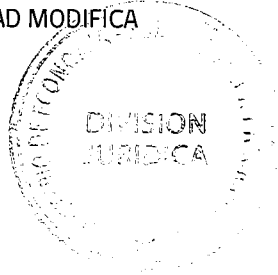


MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

ACUI/ ACS 1 DENSIDAD MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ LA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 1, REGIÓN DE LOS LAGOS.

VALPARAÍSO, **11 JUL. 2019**

R. EX. N° **2510**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 614, de fecha 25 de junio de 2019, y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Frío Salmón SpA., mediante C.I. SUBPESCA N° 7071 de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 1131 y N° 3104, ambas de 2017, N° 1085 y N° 3224, ambas de 2018, N° 757 y N° 1578, ambas de 2019, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, N° 1650, N° 3460, N° 3556, N° 3983 y N° 4810, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278 y N° 279, ambas de 2019, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución N° 757, modificada por Resolución N° 1578, ambas de 2019, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 1 y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 7071 de 2019, Frío Salmón SpA., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en Visto, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución N° 757, modificada por Resolución N° 1578, ambas de 2019, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

### RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 2.- de la Resolución N° 757, modificada por Resolución N° 1578, ambas de 2019, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 1 y el número máximo de ejemplares a ingresar, en el sentido de reemplazar la siguiente fila:

ACS	Código centro	Titular	Especie a sembrar	Código centro de origen	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	103455	FRÍO SALMÓN SpA.	Salmón coho	101707 90142	230.020	14	14	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
			Salmón coho	101707 90142	230.020	14	14	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430


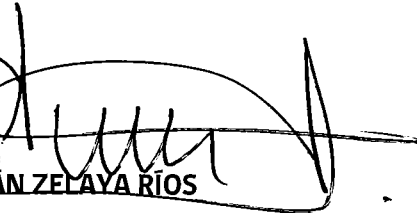
2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

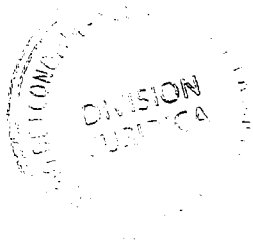
3.- Transcribese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 614 de 2019, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 614 de 2019, en la página web de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FUM/fum

  
  
**ROMAN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº

614

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA (S)  
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 757 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2019.  
FECHA : 25 JUN 2019

---

En relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 757 de fecha 27 de febrero, modificada mediante Resolución Exenta Nº 1578 de fecha 26 de abril, ambas de 2019, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivos para la agrupación de concesiones de salmónidos 1 en la Región de Los Lagos, de acuerdo al D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El titular Frío Salmón SpA, RUT Nº 96.537.020-K, domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea Nº 3477, piso 14, Las Condes, Santiago y Casilla Nº 1415, Osorno, mediante carta C. I. Nº 7071 de 2019, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de modificar los centros de origen del centro de cultivo código SIEP Nº 103455, de acuerdo al siguiente detalle:
  - El centro código SIEP Nº 103455, inicialmente fue autorizado a ingresar 460.040 ejemplares de la especie salmón coho, a partir de los cuales se realizarán dos ciclo productivos de 230.020 ejemplares cada uno, en 14 estructuras de cultivo de dimensiones 30m x 30m, provenientes de los centros de origen código SIEP Nº 101707, Nº 100100 y Nº 100205. La solicitud contempla eliminar los centros de origen códigos SIEP Nº 100100 y Nº 100205 e incorporar el centro de origen código SIEP Nº 90142. En consecuencia, para ambos ciclos productivos se deberán considerar los centros de origen códigos SIEP Nº 101707 y Nº 90142.

El titular señala que la modificación obedece a una reevaluación de los programas productivos definidos para el año 2019, lo que ha determinado la necesidad de modificar los centros de origen inicialmente declarados.

3. De acuerdo a lo expuesto en el I. T. D. Ac. Nº 92 de fecha 22 de enero de 2019, de esta Subsecretaría, el centro de cultivo código SIEP Nº 103455 antes individualizado, no presenta inconvenientes para operar en las condiciones solicitadas.

#### 4. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 4.1. Analizados los antecedentes presentados por el titular Frío Salmón SpA, RUT N° 96.537.020-K, esta División sugiere aceptar la solicitud, dado que la misma no modifica la clasificación de bioseguridad de la agrupación.

De esta forma, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 757 de fecha 27 de febrero de 2019, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- 4.2. Modificar en la tabla del numeral 2 de la Resolución Exenta N° 757 de fecha 27 de febrero de 2019, las siguientes filas:

ACS	Código centro	Titular	Especie a sembrar	Código centro de origen	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	103455	FRÍO SALMÓN SpA.	Salmón coho	101707 90142	230.020	14	14	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
			Salmón coho	101707 90142	230.020	14	14	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430

- 4.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo a lo señalado en la tabla del numeral 4.2, del presente Informe Técnico.

- 4.4 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 757 de fecha 27 de febrero de 2019.

  
**EDUARDO ANDERSON GERMAIN**  
Jefe División de Acuicultura (S)

  
ABP/MAAG/maag  
C. I. N° 7071 de 2019.